ANEXO II
(Artículo 3°)

Procedimiento para la fiscalización de la calidad y la certificación fitosanitaria de los lotes de ajo (*Allium sativum* L.) producidos y/o acondicionados en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, destinados a la exportación a la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

1. Objeto

Este instructivo establece el procedimiento para evaluar, fiscalizar y certificar exportaciones de ajos producidos y acondicionados en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con destino a la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, cuando la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la jurisdicción correspondiente determine que corresponde su intervención, en función de parámetros de riesgo estimados, para asegurar la trazabilidad, la sanidad y la calidad de los envíos.

Asimismo, define la intervención del personal del SENASA y del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), en el caso de la Provincia de MENDOZA, para la liberación de los DTV-e y el precintado de las cargas fiscalizadas y/o certificadas en esta provincia.

En el caso de ajo acondicionado en la Provincia de SAN JUAN todas las acciones las desarrollará el personal del SENASA, sin intervención de ningún ente fitosanitario de dicha provincia.

2. Glosario:

2.1. **Código de Empaque:** código alfanumérico (M-xxxx-a-H) que se le otorga a un empaque cuando este está inscripto en el Registro de Empaque, Climatización y/o Almacenamiento establecido por la Resolución N° 48 del 30 de noviembre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

2.2. **DTV-e (Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico):** este documento debe acompañar a todos los envíos de ajo, desde el empaque en el que son acondicionados hasta el punto de frontera. Se emite de manera electrónica a través de la gestión en el Sistema Integrado de Gestión

del Documento de Tránsito Vegetal, en adelante SIGDTV (Resolución General Conjunta N° RESGC-2018-4297-AFIP-AFIP del 24 de agosto de 2018 del citado SERVICIO NACIONAL y de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS).

2.3. **Envío:** cantidad de producto vegetal que se moviliza hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y que está amparado por un solo certificado fitosanitario. Se puede asimilar este término a la carga de un camión.

2.4. **Lote:** conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etcétera, que forma parte de un envío.

2.5. **MAPA:** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PECUARIA de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

2.6. **Muestra:** conjunto de unidades o porción representativa de un lote o envío, que sirve para ser examinada y obtener información sobre la presencia o ausencia de plagas y sobre su calidad.

2.7. **Sin túnica:** cabeza de ajo que no tiene ninguna catáfila y cuyos dientes están a la vista.

2.8. **Liberación del DTV-e:** se refiere a la autorización que el inspector del SENASA ejecuta digitalmente en el campo "Intervención SENASA en origen" en un DTV-e con intervención obligatoria. Si la autorización la ejecuta digitalmente el inspector en el establecimiento, luego de haber constatado presencialmente la condición sanitaria, se denomina "presencial"; en caso de ejecutarse desde la Oficina Local, sin la presencia del inspector *in situ*, se denomina "remota".

3. Normativa de referencia [esta normativa se encuentra vigente y homologada a nivel del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)].

3.1. Portaría N° 435 del 18 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ABASTECIMIENTO de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

3.2. Resolución N° RESOL-2025-591-APN-PRES#SENASA del 5 de agosto de 2025 del mencionado Servicio Nacional.

4. Ámbito de aplicación y condiciones generales

La Dirección de Centro Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SENASA asignará, al inicio de la temporada de exportaciones, el riesgo relativo al no cumplimiento de

lo establecido por la normativa vigente, de cada uno de los empaques que procesen ajos para exportación a la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, ubicados en el ámbito de su jurisdicción territorial.

La evaluación del riesgo en la gestión sanitaria de cada establecimiento se determina sobre la base de: el balance entre las cantidades de ajo consignadas en los DTV-e emitidos y los DTV-e recibidos a lo largo de la temporada, la cantidad de rechazos de envíos por parte del SENASA (en origen y en frontera) o por parte del MAPA, la frecuencia de solicitud de certificación fitosanitaria en origen, la evaluación de las condiciones higiénico-sanitarias que surgen de los informes de inspección periódicos realizados al establecimiento y, por último, si el empaque es de reciente inscripción.

Con base en la evaluación del riesgo, según lo indicado en el párrafo anterior, un empaque podrá ingresar o salir de la condición de riesgo a lo largo de la temporada. A esta condición se la denomina "Fase de Vigilancia".

El SIGDTV provee las funcionalidades para impedir la emisión de DTV-e a aquellos establecimientos que presentan condiciones de riesgo. Estas se configuran asignando atributos que se cargan en el Sistema Único de Registro del SENASA, en adelante SUR, el cual contiene, entre otros, al Registro de Empaque, Climatización y Almacenamiento. La Coordinación General de Frutas, Hortalizas y Aromáticas, en adelante CGFHYA, de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, en adelante DIYCPOV, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA, gestiona la carga y/o la eliminación del atributo "CGFHYA – AJO EXPO BRASIL" en el SUR, para que los empaques que son calificados como "de riesgo" no puedan emitir el DTV-e correspondiente al envío de ajo a los Puestos de Frontera con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, salvo que medie la intervención y la autorización de personal del SENASA.

El listado de los establecimientos de empaque calificados como "de riesgo" y sus modificaciones (altas o bajas) será comunicado por el la mencionada Dirección de Centro Regional a las Oficinas Locales de su jurisdicción para que estas definan la modalidad de fiscalización, según se expone más adelante en el numeral 6 del presente anexo, y también a la CGFHYA, vía Memorándum a través del sistema Gestión de Documental Electrónica (GDE), para que esta dependencia actualice la condición en el SUR,

fuente de toma de decisión de los bloqueos que gestiona el SIGDTV.

Los exportadores que trabajen con los establecimientos considerados de riesgo deberán solicitar la intervención de personal de la Oficina Local del SENASA que corresponda a la ubicación geográfica del empaque, para poder emitir el DTV-e requerido para el traslado de la carga hasta la frontera con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

5.- **Recepción del pedido de servicio.**

5.1. Las Oficinas Locales de la señalada Dirección de Centro Regional notificarán de la condición de riesgo a los establecimientos de empaque de ajo de sus respectivas jurisdicciones. Al momento de dicha notificación, también se instruirá a dichos establecimientos sobre una aplicación informática que se podrá descargar tanto en una PC, como en un teléfono celular, a través de la cual estarán obligados a pedir esos servicios por sí mismos, o a través del exportador que se provea de dicho empaque. Esta aplicación se denomina "Solicitud de fiscalización y certificación de ajos con destino a Brasil", y trabaja en el entorno de SIG-APP Formularios.

5.2. El turno o el pedido de servicio, a través de este sistema, deberá ser hecho a la Oficina Local del SENASA que corresponda, con una anticipación no inferior a VEINTICUATRO HORAS (24 h).

5.3. Las Oficinas Locales de Mendoza, Rivadavia, Tunuyán, San Rafael y General Alvear, todas de la Provincia de MENDOZA, y la Oficina Local de San Juan, en la provincia homónima, recibirán los pedidos de fiscalización y/o certificación mediante este sistema. Cada oficina atenderá los servicios correspondientes a los empaques ubicados dentro de su área geográfica.

5.4. El pedido de servicio podrá ser solicitado por el propio exportador, un despachante de aduana, un encargado de empaque, o cualquier operador de comercio exterior que posea la representación del exportador, y debe incluir, como mínimo:

- nombre de la Oficina Local del SENASA que corresponda.
- tipo de solicitante (Agente Transporte, Despachante de Aduana, Encargado de empaque, otros), y relación con el exportador.
- domicilio electrónico y teléfono.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del exportador.

- número de DTV-e: este podrá figurar en estado pendiente, hasta la confirmación por parte del inspector del SENASA interviniente. Al ingresar en el sistema (SIGDTVE) el número de DTV-e, este permitirá visualizar datos generales de la operación, tales como producto, dominios del transporte (si ya estuvieran cargadas), cantidad de envases, kilogramos de ajo netos totales, nombre y código alfa-numérico de inscripción del empaque de origen, etcétera.
- lugar donde desea realizar la inspección para certificación: "En frontera" o "En origen".
- lugar donde tramitará Aduana la carga: "Recinto fiscal en frontera", o "Recinto fiscal". Solo en este último caso, el sistema solicitará seleccionar el nombre del Recinto fiscal, o la opción de dar intervención a aduana en el propio empaque.
- fecha y hora en que solicita la intervención: se entiende que deberá estar la carga completa y terminada, incluso etiquetada.

6. Evaluación y asignación del tipo de control

6.1. Empaques sin riesgo: los envíos de ajos exportados a la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, con origen en empaques que no presentan riesgo, de acuerdo con la evaluación descripta según los parámetros considerados en el numeral 4 del presente anexo, podrán optar por realizar la certificación fitosanitaria en origen o en frontera, de la manera habitual. Los DTV-e que amparan las cargas de dichos envíos no requieren la intervención del SENASA.

6.2. Empaques con riesgo: el personal interviniente del SENASA evaluará la modalidad de fiscalización, a saber:

6.2.1. Empaque de riesgo, que solicita certificación fitosanitaria en frontera.

6.2.1.1. <u>Liberación remota del DTV-e, sin intervención de ISCAMen</u>: el SENASA interviene el DTV-e desde la Oficina Local de jurisdicción y autoriza su emisión. No se requiere la presencia de personal oficial en el empaque para dicha operatoria. La carga se despacha con DTV-e intervenido, SIN PRECINTAR. En estos casos, el agente del SENASA interviniente consignará en el campo observaciones de la "Intervención SENASA en Origen" la leyenda "EMPAQUE CON EVALUACIÓN DE RIESGO", con lo cual la Oficina Local del SENASA certificante en frontera tomará conocimiento de dicha condición al momento de la inspección. La gestión aduanera se efectúa en frontera.

6.2.1.2. <u>Liberación remota del DTV-e, con intervención de ISCAMen</u>: la partida es fiscalizada por personal de ISCAMen, en el caso de la Provincia de MENDOZA (o por personal del SENASA en la Provincia de SAN JUAN), a los efectos de confirmar el código del empaque de origen, la cantidad de envases, el correcto etiquetado y carga en el transporte cuyas dominios están consignadas en el DTV-e. Constatados los requisitos mencionados, el personal del ISCAMen comunica al personal del SENASA designado a tales efectos el cumplimiento de las condiciones exigidas y, consecuentemente, el inspector del SENASA interviene el DTV-e de manera remota y autoriza su emisión. El personal de ISCAMen supervisa la carga y precinta la unidad con precintos numerados, firmando el DTV-e en el campo "Controles"; el agente SENASA interviniente consignará en el campo Observaciones de la "Intervención SENASA en Origen" la leyenda "EMPAQUE CON EVALUACIÓN DE RIESGO", en virtud de lo cual la Oficina Local certificante en frontera tomará conocimiento de dicha condición al momento de la inspección. En el caso de la Provincia de SAN JUAN, el procedimiento será el mismo, pero llevado a cabo en su totalidad por personal del SENASA. La gestión aduanera se efectúa en frontera.

6.2.2. Empaque de riesgo, que solicita certificación fitosanitaria en origen.

6.2.2.1. <u>Liberación presencial del DTV-e en el empaque, con Aduana en frontera</u>: personal del ISCAMen asiste en primer término al establecimiento declarado, confirma el código alfanumérico del empaque, verifica la cantidad de envases, el correcto etiquetado y la presencia del transporte en el lugar. Constatados los requisitos mencionados, el personal del ISCAMen se lo comunica al personal del SENASA, que concurrirá al empaque para realizar la certificación fitosanitaria. **El inspector del ISCAMen procede a tomar la muestra del envío, según instructivo y capacitación realizada**. A la llegada del inspector del SENASA al empaque, este analiza la muestra y fiscaliza el envío en cuanto a su condición sanitaria y de calidad. Si se lo aprueba, completa el número de precinto en el campo correspondiente de "Intervención SENASA en origen", autoriza y libera presencialmente el DTV-e y emite el Certificado Fitosanitario. El inspector de SENASA entrega el DTV-e junto con el precinto oficial asignado al agente de ISCAMen, quien permanece en el empaque supervisando la carga hasta su finalización, precinta el transporte y agrega su firma en el campo "CONTROLES" del DTV-e. En el caso de la Provincia de SAN JUAN, el procedimiento será el mismo, pero llevado a cabo en su totalidad

por personal del SENASA. La unidad de transporte se traslada con precinto del SENASA a frontera, donde solo queda tramitar la intervención de Aduana.

6.2.2.2. <u>Liberación presencial del DTV-e en el empaque, con Aduana en origen</u>: esta alternativa es similar a la anterior, con la única diferencia de que luego de que personal de ISCAMen coloca el precinto provisto por el SENASA e interviene el DTV-e agregando su firma, la unidad de transporte se traslada al Recinto Fiscal en la Provincia de MENDOZA, para tramitar Aduana. El envío es recibido por personal del SENASA a los efectos de verificar la integridad del precinto. A criterio de la Oficina Local SENASA interviniente, la inspección para la certificación fitosanitaria se puede realizar en el propio Recinto Fiscal elegido, en virtud de lo cual el personal de ISCAMen solo actúa según lo descripto en el numeral 6.2.1.2. del presente anexo. En el caso de la Provincia de SAN JUAN, el proceso es el mismo, pero llevado a cabo en su totalidad por personal del SENASA. En cualquiera de sus dos variantes, la unidad se traslada a frontera con precinto de Aduana.

7. Coordinación de la operatoria con ISCAMen en la Provincia de MENDOZA

La Oficina Local del SENASA se comunicará con la Coordinación local del ISCAMen y le informará los casos que requerirán intervención por parte de su personal, la modalidad de intervención (casos descriptos en los numerales 6.2.1.2, 6.2.2.1 y 6.2.2.2 del presente anexo), y lo proveerá de toda la información inherente a la operación que el exportador o su autorizado le comunicó al SENASA, según se detalla en el numeral 5 de este anexo.

El personal del ISCAMen asignado a dicha tarea se trasladará al empaque considerando el horario solicitado para el servicio y la modalidad de fiscalización que se le fuera informada en cada caso. También contará con el contacto del Inspector del SENASA encargado de dicha operación.

8- Verificación inicial a cargo del ISCAMen en la Provincia de MENDOZA.

El inspector del ISCAMen se dirigirá al empaque que le fuera asignado y verificará:

8.1 El personal del ISCAMen se dirigirá al empaque asignado y verificará:

8.1.1 que el envío esté terminado, completo y etiquetado;

8.1.2. que las etiquetas cumplan la normativa del MERCOSUR vigente;

8.1.3. que el envío se encuentra en el empaque, accesible para extraer muestras de cualquier sector;

no podrá estar cargado, ni siquiera parcialmente, en el camión.

8.1.4. la presencia efectiva del medio de transporte.

8.2 Finalizada esta verificación, el agente del ISCAMen informará de inmediato el resultado al inspector del SENASA asignado a dicha tarea. Si alguno de los requisitos no se cumple, el inspector del SENASA decidirá si se continúa el procedimiento, si se suspende el servicio o si se reasigna al inspector del ISCAMen.

8.3 En el caso en que, como resultado de la inspección y análisis de la muestra, el envío no cumpla con los requisitos de trazabilidad, sanitarios o de calidad, el personal del SENASA no autorizará la emisión del DTV-e y labrará el Acta de Constatación correspondiente. Finalizada esta verificación, el agente del ISCAMen informará de inmediato el resultado al inspector del SENASA asignado a dicha tarea. Si alguno de los requisitos no se cumple, el inspector del SENASA decidirá si se continúa el procedimiento, si se suspende el servicio o si se reasigna al inspector del ISCAMen.

9 - Requisitos del etiquetado

Los envases deberán estar rotulados en forma legible, en un lugar visible y de difícil remoción. La información deberá figurar en portugués; también podrá incluirse en español. El rótulo deberá contener, en forma obligatoria, y como mínimo, la siguiente información:

- 9.1. denominación: AJOS o AJOS FRESCOS;
- 9.2. grupo: BLANCO, ROJO, VIOLETA o COLORIDO;
- 9.3. nombre y dirección del empacador, importador y exportador;
- 9.4. código de habilitación del empaque ante el SENASA, por ejemplo M-xxxx-a-H;
- 9.5. peso neto;
- 9.6. calibre, expresado por número o intervalo de diámetro (ver Tabla de Calibres);
- 9.7. categoría EXTRA, CATEGORÍA I o CATEGORÍA II;
- 9.8. expresión SIN TÚNICA, cuando corresponda;
- 9.9. fecha de empaque;
- 9.10. país de origen ARGENTINA, REP. ARGENTINA o PRODUCCIÓN ARGENTINA.
- 9.11 La región o provincia de origen es optativa.

Tabla de calibres

Número	Mayor diámetro transversal en mm
1	Menor o igual a 20
2	21 a 30
3	31 a 40
4	41 a 45
5	46 a 50
6	51 a 55
7	56 a 60
8	61 a 65
9	Mayor o igual a 66

10 - Muestreo (solo para los casos descriptos en los numerales 6.2.2.1 y 6.2.2.2)

A los fines del muestreo, se considerará como "envío" a la totalidad de los envases que serán amparados por un Certificado Fitosanitario (habitualmente el equivalente a lo transportado por un camión). Dicho envío podrá estar compuesto por UNO (1) o más lotes, los cuales responden a las distintas características del ajo (grupos, categorías, con o sin túnica, calibres, etcétera).

La unidad sobre la que se calculará la muestra, será el "envío", independientemente de los lotes que lo compongan.

Cantidad mínima de envases de la muestra

Envases totales del envío	Envases mínimos de la muestra
1 a 10	1
11 a 100	2
101 a 300	4

301 a 500	5
501 a 10.000	1 % del envío
Más de 10.000	Raíz cuadrada del total de envases

Calculada la cantidad total de envases que conformará la muestra, esta se distribuirá entre los distintos tipos de ajos (lotes), en forma aproximadamente proporcional. El inspector extraerá envases en forma aleatoria, de distintos sectores y niveles de los lotes, especialmente cuando estén paletizados.

Ejemplo: para un envío de DOS MIL (2.000) cajas corresponderá una muestra total de VEINTE (20) cajas. Si el envío contiene TRES (3) lotes: MIL (1.000) cajas de categoría II, calibre 5, QUINIENTAS (500) cajas de categoría II, calibre 6 y QUINIENTAS (500) cajas de categoría II, “sin túnica”, calibre 7; la muestra podrá distribuirse en DIEZ (10), CINCO (5) y CINCO (5) cajas, respectivamente.

En la Provincia de MENDOZA, cuando la muestra sea extraída por personal del ISCAMen y quedará bajo su custodia hasta la llegada del inspector del SENASA.

11- Empaques en Fase de Vigilancia, y aseguramiento de la trazabilidad en los casos de rechazos en frontera.

La Coordinación Regional de Protección Vegetal que tiene a cargo las Oficinas Locales certificantes en frontera con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL informará por GDE a su contraparte de Cuyo, con copia a la CGFHYA dependiente de la DIYCPOV, los rechazos de cargas de ajos, tanto inspeccionados por el SENASA como por los agentes fiscalizadores brasileños del MAPA (reimportaciones).

A partir del tercer rechazo de envíos de ajos provenientes de un mismo empaque (independientemente de quien sea el exportador), dicho establecimiento será categorizado como de riesgo, y pasará a operar en Fase de Vigilancia según las modalidades indicadas en los numerales 6.2.1.2, 6.2.2.1 o 6.2.2.2 del presente anexo.

Los envíos rechazados en frontera por presencia de insectos vivos serán intervenidos por el SENASA y remitidos debidamente precintados al empaque de origen, donde el exportador deberá solicitar la

“desintervención” por parte de inspectores del ISCAMen o del SENASA en origen.

En los casos en que el rechazo se deba a razones de calidad, la CGFHYA dependiente de la DIYCPOV evaluará el grado de desviación respecto de lo establecido en las normas vigentes a fin de autorizar el destino de la partida propuesto por el exportador.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-112306490-APN-DNIYCA#SENASA

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-112099848- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO II (PROCEDIMIENTO)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.19 16:53:58 -03:00

Maria Cristina Poli
A cargo de la Dirección Nacional
Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.19 16:53:59 -03:00